

23C	364873,43	4071844,65
24C	364877,39	4071846,88
25C	364880,41	4071849,57
26C	364887,48	4071860,59
27C	364890,25	4071867,04
28C	364892,92	4071876,09
29C	364895,65	4071882,34
30C	364899,27	4071886,10
31C	364901,55	4071887,13
32C	364903,19	4071886,29
33C	364904,57	4071884,06
34C	364905,22	4071881,46
35C	364906,02	4071866,03
36C	364906,57	4071849,03
37C	364905,93	4071841,27
38C	364903,22	4071833,82
39C	364898,68	4071825,97
40C	364895,74	4071821,32
41C	364892,80	4071818,51
42C	364886,37	4071812,16
43C	364876,74	4071805,11
44C	364872,75	4071801,53
45C	364868,56	4071796,90
46C	364864,91	4071792,49
47C	364859,59	4071785,54
48C	364854,88	4071784,87
49C	364847,85	4071784,60

*RESOLUCION de 24 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada del Paso», desde el límite del término con Jódar, hasta el Tramo 1.º de la Cañada del Paso, incluido el Descansadero de Puente Vieja, en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén (VP @483/04).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada del Paso», desde el límite de términos con Jódar, hasta el tramo primero de la Cañada del Paso, incluido el Descansadero de Puente Vieja, en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada del Paso», en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1963, y publicada en el BOE de fecha 16 de marzo de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada del Paso», en el término municipal de Ubeda, en la provincia de Jaén, por conformar la citada vía pecuaria el deslinde de diversos tramos de vías pecuarias para la unión de los pueblos de Sierra Mágina con su Parque Natural en varios términos municipales de la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 1 de febrero de 2006 de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 14 de abril de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 49, de fecha 2 de marzo de 2005.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de varios interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente

anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 198, de fecha 27 de agosto de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 30 de junio de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada del Paso», en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1963, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don José Ramón López-Agulló Lendinez, en representación de don Manuel García Gómez muestra su disconformidad con el deslinde, y se reserva la facultad de presentar alegaciones en el momento procedimental oportuno.

Don José Miguel Martínez Medina alega no estar enterado del acto de deslinde porque el anterior propietario no le informó de nada, no firmando el acto por existir desacuerdo con el anterior titular de la finca, tomándose nota de la dirección facilitada para posteriores notificaciones.

Por su parte don Antonio Sánchez Cantalejo manifiesta no estar de acuerdo con el deslinde, y a este respecto sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria, y no aportando el interesado documentación que acredite lo manifestado, no procede estimar lo alegado.

En el período de información pública se presentan las alegaciones siguientes:

En primer término don Antonio Ponce Martínez alega ser propietario de una finca afectada por el deslinde, no habiendo sido informado por el anterior propietario de dicha circunstancia, habiendo pagado la finca, y la contribución y las tasas pertinentes.

En este sentido sostener que el deslinde no cuestiona la propiedad de los alegantes, sólo define los límites del dominio público pecuario. En segundo término indicar que el pago de impuestos o licencias municipales no es un modo de adquisición del dominio, ni legitima una ocupación de dominio público, y las Haciendas Locales recaudan impuestos según Catastro, Organismo que normalmente no refleja el dominio público.

Con referencia a la cuestión aducida relativa a la protección dispensada por el Registro, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaría ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

El alegante también manifiesta que creía que su finca pertenecía al término municipal de Jódar, y no a Ubeda, no estando de acuerdo con la estimación de Cañada y no de Cordel. En primer lugar aclarar que para realizar el deslinde se ha tomado de referencia la cartografía elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, por ser el Organismo que tiene las competencias para establecer y replantear los límites de términos y que, de forma aproximada viene a coincidir con la delimitación establecida también con la Gerencia Territorial de Catastro de Jaén. En cuanto al hecho de que se trate de un cordel o de una cañada, el trazado refleja lo recogido en el Proyecto de clasificación; en este caso, el tramo de la vía pecuaría a deslindar parte de un límite de términos (Ubeda), con una anchura de 75,22 metros, dejando atrás el límite de términos de Jódar en el que la vía pecuaría está clasificada como cordel. Además, la catalogación de esta vía pecuaría como cañada de 90 varas es un hecho

que viene recogido en los documentos más antiguos que se han recopilado en el Fondo Documental del expediente.

Por su parte don José Ramón López-Agulló Lendinez, en representación de don Manuel García Gómez alega que su representado es propietario de unas parcelas afectadas por el deslinde, que adquirió libre de cargas y están inscritas en el Registro de la Propiedad, además de mostrar su desacuerdo con la anchura otorgada a la cañada. En cuanto a la titularidad registral de las fincas, ha quedado contestada anteriormente, y en cuanto a la anchura de la vía pecuaría, sostener que se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, y en dicho acto se le otorgaba a la vía pecuaría una anchura de 75,22 metros.

Don Eliseo Rodríguez García manifiesta igualmente ser titular de fincas inscritas en el Registro afectadas por el deslinde, remitiéndonos a lo ya expuesto en esta cuestión; en cuanto al pozo al que hace referencia el deslinde, ubicado en una propiedad privada, aclarar que el citado pozo queda en el interior de la vía pecuaría.

Por su parte don José Antonio, doña Herminia, don Francisco Javier, don José Carlos Javier, don Luis Emilio y doña Carmen Sánchez Cantalejo, Hermanos y herederos de doña Carmen Ramírez, alegan ser propietarios de una finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Ubeda, hoy ya dividida, presentando Escrituras de Propiedad para acreditar su titularidad, mostrando su disconformidad con el trazado. En cuanto a la titularidad alegada, ya ha sido contestada; y respecto al trazado, informar que la «Cañada del Paso», en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 23 de febrero de 1963, siendo un acto administrativo firme, y que no cabe cuestionarse con ocasión del deslinde.

En este sentido, para determinar el trazado de la vía pecuaría se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ubeda.
- Bosquejo planimétrico de Ubeda.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Planos catastrales, históricos y actuales.
- Plano Histórico Topográfico Nacional escala 1:50.000.
- Ortofoto vuelo 1998.
- Vuelo Americano del año 1956.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1: 2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaría (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de

clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Además, el deslinde no es contrario al hecho de que el camino que construyó Confederación Hidrográfica del Guadalquivir esté dentro del paso de ganado, como se aprecia en los Planos de deslinde y se recoge en la descripción del Proyecto de clasificación. Lo que se pone en cuestión es que dicho camino coincidiera con otro más antiguo y que fuese éste, como afirman los alegantes, el lateral contrario de la cañada al que se deslinda. A este respecto decir que en ninguno de los planos de la cartografía antigua recopilada para el expediente se representa el viejo Camino de Herradura al que se refieren los alegantes, y en ellos, al igual que en la descripción histórica de la finca matriz de estas tierras, sólo se hace referencia a una cañada que, en el caso de la cartografía, se grafía con una anchura bastante mayor que la de un simple camino y, además, en el mismo Proyecto de clasificación se cita textualmente que dentro de la Cañada se ha construido un camino vecinal.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 16 de junio de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada del Paso», desde el límite de términos con Jódar, hasta el tramo primero de la Cañada del Paso, incluido el Descansadero de Puente Vieja, en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 4.682,307 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 4.682,307 metros, la superficie deslindada de 350.284,211 m<sup>2</sup>, la vía pecuaria, y 6.725,140 m<sup>2</sup>, el lugar asociado, que en adelante se conocerá como «Cañada del Paso», tramo que va desde el límite de términos con Jódar, hasta el tramo I de la Cañada del Paso, incluido el Descansadero de Puente Vieja, que linda al:

Vía pecuaria:

Al Norte:

- Trigueros Morillas, Lorenzo.
- Moreno Pérez, Angel.
- Moreno Martínez, Angeles.
- García Gómez, Manuel.
- Cortijo La Católica.
- Ayuntamiento de Ubeda.
- Cortijo La Católica.

- Ayuntamiento de Ubeda.
- Cortijo La Católica.
- Ayuntamiento de Ubeda.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Iruela López, Antonio.
- Ayuntamiento de Ubeda.
- Iruela López, Antonio.
- Ayuntamiento de Ubeda.
- Iruela López, Antonio.
- Ruiz Cortés, Martín.
- Lorite Padilla, Antonio.
- López Martínez, Manuel.
- Vilchez López, Miguel.
- Vilchez López, Manuel.
- Rivera Pastrana, Juan.
- Barroso Ruiz, Juan.
- Barroso Ruiz, Manuel.
- García Jiménez, Agustín.
- Moreno Vilches, Luis.
- Marín Vargas, Cristóbal.
- Marín López, José.
- Moreno Vargas, Luis.
- López Alcalá, Manuel.
- Blanco Rodríguez, Alfonso.
- Vilches León, Andrés.
- Cueva Herrera, Francisco.
- Sánchez Cantalejo Ramírez, Herminia.
- Rodríguez García, Eliseo.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Cañada del Paso, tramo I.

Al Este:

- Trigueros Morillas, Lorenzo.
- Moreno Martínez, Angeles y Moreno Martínez, Ramona y otro más.
- Gallego Toral, Gabriel y Quesada Sáez, Manuel.
- Moreno Pérez, Angel.
- Moreno Martínez, Angeles.
- Gallego Toral, Gabriel y Quesada Sáez, Manuel.
- Lara Moreno Angeles y
- Ayuntamiento de Ubeda.
- García Gómez, Manuel.
- Ayuntamiento de Ubeda.
- Martínez Gutiérrez, Amalia.
- C.A. Andalucía C Obras Públicas y Transportes.
- Red Nacional de los Ferrocarriles.
- Hidalgo León, Francisco.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Descansadero de Puente Viejo.
- Iruela López, Antonio.
- Ramírez Huertas, Carmen.
- Ayuntamiento de Ubeda.
- Sánchez Cantalejo Ramírez, Carmen.
- Sánchez Cantalejo Ramírez, Emilio.
- Sánchez Cantalejo Ramírez, Jose Antonio.
- Sánchez Cantalejo Ramírez, José.
- Sánchez Cantalejo Ramírez, Francisco.
- Ayuntamiento de Ubeda.
- Cueva Herrera, Francisco.
- Sánchez Cantalejo Ramírez, Francisco.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Cañada del Paso, tramo I.

Al Sur:

- Cordel de Bélmez o General.
- Límite con el Término Municipal de Jódar.

- Ponce Martínez, Antonio.
- García Gómez, Manuel.
- Jiménez Ogallar, Juan.
- Gallego Toral, Gabriel y Quesada Sáez, Manuel.
- Lara Moreno Angeles.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Descansadero de Puente Viejo.
- Iruela López, Antonio.
- Ramírez Huertas, Carmen.
- Ayuntamiento de Úbeda.
- Sánchez Cantalejo Ramírez, Carmen.
- Sánchez Cantalejo Ramírez, Emilio.
- Sánchez Cantalejo Ramírez, José Antonio.
- Sánchez Cantalejo Ramírez, José.
- Sánchez Cantalejo Ramírez, Francisco.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

## Al Oeste:

- Límite con el Término Municipal de Jódar.
- Ponce Martínez, Antonio.
- Rivas Guerrero, Cristóbal.
- García Gómez, Manuel.
- Jiménez Ogallar, Juan.
- Mengibar Ruíz, Antonio.
- García Gómez, Manuel.
- Ayuntamiento de Úbeda.
- Ayuntamiento de Úbeda.
- Hidalgo León, Francisco.
- Ayuntamiento de Úbeda.
- Hidalgo León, Francisco.
- Red Nacional de los Ferrocarriles.
- Hidalgo León, Francisco.
- CA Andalucía C Obras Publicas y Transportes.
- Red Nacional de los Ferrocarriles.
- Ayuntamiento de Úbeda.
- Martínez Gutiérrez, Amalia.
- Moreno Martínez, Angeles y Moreno Martínez, Ramona y otro más.
- Martínez Gutiérrez, Amalia.
- Moreno Martínez, Amalia y Moreno Martínez, Ramona.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Cortijo La Católica.
- Cortijo La Católica.
- Ayuntamiento de Úbeda.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Iruela López, Antonio.
- Ayuntamiento de Úbeda.
- Iruela López, Antonio.
- Ruiz Cortés, Martín.
- Lorite Padilla, Antonio.
- López Martínez, Manuel.
- Vilchez López, Miguel.
- Vilchez López, Manuel.
- Rivera Pastrana, Juan.
- Barroso Ruiz, Juan.
- Barroso Ruiz, Manuel.
- García Jiménez, Agustín.
- Moreno Vilches, Luis.
- Marín Vargas, Cristóbal.
- Marín López, José.
- Moreno Vargas, Luis.
- López Alcalá, Manuel.
- Blanco Rodríguez, Alfonso.
- Vilches León, Andrés.
- Cueva Herrera, Francisco.
- Sánchez Cantalejo Ramírez, Herminia.
- Sánchez Cantalejo Ramírez, Francisco.

- Rodríguez García, Eliseo.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

## Lugar asociado:

## Al Norte:

- Cañada del Paso.
- Iruela López, Antonio.
- Con la cañada del Paso.

## Al Este:

- Iruela López, Antonio.

## Al Sur:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

## Al Oeste:

- Cañada del Paso.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 24 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

## Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA DEL PASO», DESDE EL LIMITE DEL TERMINO CON JODAR, HASTA EL TRAMO 1.º DE LA CAÑADA DEL PASO, INCLUIDO EL DESCANSADERO DE PUENTE VIEJA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UBEDA, PROVINCIA DE JAEN (EXPTE. VP @483/04)

## LISTADO DE UTM DE LA «CAÑADA DEL PASO», T.M. UBEDA (JAEN)

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	471467,498	4195680,320
2D	471397,872	4195795,906
3D	471383,979	4195825,801
4D	471354,731	4195927,369
5D	471342,041	4195987,114
6D	471320,637	4196052,176
7D	471305,106	4196088,822
8D1	471292,408	4196109,780
8D2	471285,959	4196118,838
8D3	471278,245	4196126,847
9D	471244,684	4196156,891
10D	471230,847	4196172,928
11D	471221,933	4196188,648
12D	471213,968	4196235,836
13D	471206,444	4196269,899
14D	471208,760	4196287,484
15D	471217,732	4196306,286
16D	471231,956	4196333,248
17D1	471241,425	4196358,123

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
17D2	471244,055	4196366,460
17D3	471245,699	4196375,045
18D	471252,852	4196429,268
19D	471259,729	4196464,014
20D	471283,592	4196510,601
21D	471294,251	4196541,411
22D1	471312,156	4196622,871
22D2	471313,470	4196630,897
22D3	471313,910	4196639,018
23D	471313,910	4196666,362
24D	471324,304	4196766,247
25D1	471328,574	4196844,828
25D2	471328,606	4196852,343
25D3	471327,889	4196859,825
25D4	471326,428	4196867,197
26D	471316,532	4196906,682
27D	471275,308	4197031,346
28D	471257,926	4197082,991
29D	471246,821	4197156,047
30D1	471312,921	4197169,251
30D2	471321,831	4197171,606
30D3	471330,385	4197175,033
30D4	471338,457	4197179,481
31D	471406,721	4197222,750
32D	471463,107	4197262,475
33D	471480,365	4197274,124
34D	471492,326	4197283,294
35D1	471645,552	4197365,472
35D2	471652,735	4197369,859
35D3	471659,384	4197375,022
35D4	471665,415	4197380,895
35D5	471670,751	4197387,405
35D6	471675,326	4197394,471
35D7	471679,084	4197402,003
35D8	471681,976	4197409,909
36D	471743,072	4197611,152
37D	471771,397	4197712,976
38D	471788,746	4197752,291
39D	471813,891	4197798,900
40D	471835,389	4197846,079
41D	471840,659	4197854,679
42D	471890,316	4197906,928
43D	471943,425	4197963,171
44D	472007,046	4198027,433
45D	472092,948	4198117,149
46D	472178,135	4198205,724
47D	472190,980	4198219,469
48D	472218,161	4198244,776
49D	472323,872	4198351,459
50D	472350,647	4198380,014
51D	472372,997	4198401,956
52D	472407,649	4198438,152
53D	472450,235	4198479,308
54D	472481,225	4198511,489
55D	472493,845	4198523,850
56D	472526,061	4198555,687
57D	472608,368	4198644,229
58D	472650,547	4198686,330
59D	472673,376	4198709,685
60D	472763,369	4198801,640
61D	472842,291	4198882,838
62D	472853,579	4198896,224
63D	472918,340	4198962,947
64D1	472927,053	4198972,904
64D2	472931,988	4198979,190
64D3	472936,229	4198985,963
64D4	472939,727	4198993,148
65D	472947,726	4199012,071
66D	472954,615	4199039,695
67D	472968,910	4199202,563
68D	472974,507	4199307,439
69D	472984,563	4199485,812
70D	472992,580	4199494,082
71D	473001,129	4199499,186

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
2I	471323,147	4195778,216
3I	471313,309	4195799,386
4I	471281,708	4195909,124
5I	471269,311	4195967,488
6I	471250,161	4196025,702
7I	471237,964	4196054,480
8I	471228,075	4196070,802
9I	471190,899	4196104,081

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
101I	471173,895	4196123,791
102I	471169,360	4196129,599
103I	471165,416	4196135,823
111I	471156,501	4196151,543
112I	471152,640	4196159,380
113I	471149,714	4196167,613
114I	471147,762	4196176,129
12I	471140,112	4196221,455
131I	471132,994	4196253,674
132I	471131,609	4196262,294
133I	471131,232	4196271,016
134I	471131,868	4196279,723
141I	471134,185	4196297,308
142I	471135,620	4196305,051
143I	471137,858	4196312,602
144I	471140,873	4196319,877
15I	471150,496	4196340,045
16I	471163,288	4196364,292
17I	471171,125	4196384,882
18I	471178,594	4196441,501
191I	471185,940	4196478,618
192I	471188,675	4196488,701
193I	471192,781	4196498,308
20I	471214,234	4196540,189
21I	471221,728	4196561,850
22I	471238,690	4196639,019
23I	471238,690	4196670,265
24I	471249,295	4196772,184
25I	471253,465	4196848,910
26I	471244,244	4196885,702
27I	471203,954	4197007,541
28I	471184,545	4197065,208
291I	471172,456	4197144,743
292I	471171,644	4197153,521
293I	471171,865	4197162,334
294I	471173,115	4197171,061
295I	471175,378	4197179,581
296I	471178,622	4197187,779
297I	471182,803	4197195,540
298I	471187,864	4197202,759
299I	471193,734	4197209,336
2910I	471200,333	4197215,181
2911I	471207,571	4197220,214
2912I	471215,348	4197224,366
2913I	471223,558	4197227,579
2914I	471232,087	4197229,809
30I	471298,187	4197243,013
31I	471364,900	4197285,300
32I	471420,400	4197324,400
33I	471436,400	4197335,200
34I	471451,400	4197346,700
35I	471610,000	4197431,760
36I	471670,840	4197632,160
37I	471700,385	4197738,371
38I	471721,131	4197785,384
39I	471746,491	4197832,391
40I	471768,848	4197881,454
411I	471776,520	4197893,977
412I	471780,998	4197900,491
413I	471786,135	4197906,499
42I	471835,709	4197958,659
43I	471889,345	4198015,460
44I	471953,150	4198079,908
45I	472038,675	4198169,231
46I	472123,546	4198257,477
47I	472137,809	4198272,739
48I	472165,797	4198298,797
49I	472269,710	4198403,666
50I	472296,840	4198432,600
51I	472319,469	4198454,816
52I	472354,326	4198491,225
53I	472396,990	4198532,458
54I	472427,806	4198564,457
55I	472441,091	4198577,470
56I	472472,054	4198608,068
57I	472554,233	4198696,473
58I	472597,080	4198739,240
59I	472619,600	4198762,280
60I	472709,520	4198854,160
61I	472786,500	4198933,360
62I	472797,771	4198946,726
63I	472863,010	4199013,941
64I	472870,443	4199022,436
65I	472876,160	4199035,960
66I	472880,200	4199052,160
67I	472893,866	4199207,857

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
681	472899,400	4199311,560
6911	472909,462	4199490,046
6912	472910,495	4199498,927
6913	472912,574	4199507,623
6914	472915,671	4199516,010
6915	472919,740	4199523,971
6916	472924,726	4199531,393
6917	472930,557	4199538,171
7011	472938,575	4199546,441
7012	472945,894	4199553,060
7013	472954,017	4199558,664
711	472962,565	4199563,769

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan el Descansadero de Puente Vieja		
L1	471434,914	4197242,613
L2	471463,107	4197262,475
L3	471480,365	4197274,124
L4	471492,326	4197283,294
L5	471624,885	4197354,388
L6	471649,520	4197278,010
L7	471625,270	4197279,875
L8	471601,020	4197281,740
L9	471585,270	4197281,690
L10	471570,660	4197279,610
L11	471553,260	4197278,160
L12	471532,800	4197275,930
L13	471510,700	4197272,800
L14	471485,800	4197267,250
L15	471468,030	4197260,570
L16	471445,060	4197246,480

*RESOLUCION de 28 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de los Nogales», en el término municipal de Granada (Granada) (VP 426/02).*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de los Nogales», en su totalidad, en el término municipal de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Granada, provincia de Granada, fueron clasificadas por Resolución de 8 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el BOJA núm. 132, de 3 de noviembre de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de octubre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la formación de un sistema de espacios libres en la aglomeración urbana de Granada.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 27 de enero de 2004, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 21 de noviembre de 2002 y 25 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 16 de 22 de noviembre de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y

colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 221, de 17 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 20 de julio de 2006 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 31 de julio de 2006.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde se recogieron en acta las siguientes manifestaciones:

- Don Enrique Sánchez Díaz y doña Margarita Navarro manifiestan no estar de acuerdo con el trazado propuesto.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. La alegante no aporta ningún elemento que pueda invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración, por lo que se desestima la alegación.

La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de deslinde, tiene carácter público y puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

- Don Rafael Alvarez de Morales y Ruiz-Matas, en representación de todos particulares reunidos cuyos nombres se relacionan en el acta núm. 1, manifiesta lo siguiente:

1. Disconformidad con la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de la ciudad de Granada.

La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado cumpliendo todas las garantías del procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administra-